

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 8 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4168

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEOVIGILDO GONZALEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**RUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 33

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENÉZ DE PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 78, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 90 de 1923, de 4 de Junio, por el cual se convoca a nuevas elecciones para Concejos Municipales del Distrito de Bugaba.....	13415
Decreto número 91 de 1923, de 5 de Junio, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.....	13415
Decreto número 92 de 1923, de 5 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	13415

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 52, de 15 de Mayo de 1923.....	13415
Resolución número 53, de 31 de Mayo de 1923.....	13415
Resolución número 53 bis, de 19 de Junio de 1923.....	13416
Resolución número 54, de 4 de Junio de 1923.....	13416

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 129, de 4 de Junio de 1923.....	13416
Resolución número 130, de 4 de Junio de 1923.....	13416

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 133, de 5 de Junio de 1923.....	13415
---	-------

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 5 de 1923.....	13416
--------------------------------	-------

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Junio de 1923.....

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1923.....

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Junio de 1923.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 90 DE 1923

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se convoca a nuevas elecciones para Concejos Municipales del Distrito de Bugaba.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en Agosto del año pasado no hubo elecciones en el Distrito de Bugaba;

Que el Consejo anterior ha quedado reducido por diferentes causas a un número de Concejales insuficientes para que pueda funcionar legalmente; y

Que según el artículo 393 del Código Administrativo, cuando por cualquier circunstancia dejen de hacerse elecciones en alguno o algunos Distritos, el Presidente de la República debe convocar a nueva elección,

#### DECRETA:

Artículo único. Se convoca a nueva elección para Concejales en el Distrito de Bugaba y se señala para que tengan lugar el día domingo veinticuatro del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 91 DE 1923

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se provee la vacante respectiva.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Benjamín Maurique para el puesto de Consejero del Palacio Presidencial y se nombra en su reemplazo al señor Eduardo Meneses, con derecho a sueldo desde el 1.º de los tormentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## DECRETO NUMERO 92 DE 1923

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Ruiz, Ordenanza de la Primera Sección de Policía, en reemplazo del señor Luis E. Arana, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

## RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 15 de Mayo de 1923.

El señor D. Silvera, en su carácter de defensor del Capitán Francisco Gutiérrez, ha solicitado a este Despacho que el Poder Ejecutivo revise el fallo dictado por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional contra su representado, el día 4 de Abril último, por varios cargos que se le han formulado.

Para resolver dicha petición se tuvo en cuenta que si bien es cierto que el artículo 12 de la Ley 34 de 1915, estatuye que las decisiones del Consejo de Disciplina tienen fuerza tan luego como sean aprobadas por el Inspector General y que según la misma disposición parece ser que tales decisiones sólo son revisables por el Ejecutivo cuando el Inspector General recomienda la revisión, facultad que a primera vista parece ser potestativa de este funcionario, por otra parte el artículo 14 de la ley nombrada hace imperativa la consulta, por lo que es necesario darle a éste aplicación preferente, por tratarse de una ley de procedimiento penal a la cual hay que darle interpretación amplia y favorable. Además, es del caso darle aplicación a la segunda regla contenida en el artículo 14 del Código Civil, que dice que cuando en las leyes se hallaren disposiciones incompatibles, se preferirá la consignada en el artículo posterior.

Sentado lo anterior, se deduce que el modo de proceder en el asunto de que se trata debe ser el siguiente: una vez dictadas las decisiones del Consejo de Disciplina, deben pasar al Inspector General quien las aprobará si está conforme y si no, expondrá las razones en que se funda para no efectuarlo, haciendo al Poder Ejecutivo la recomendación que estime conveniente, pero en todo caso deben elevarse en consulta, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 34 de 1915. Los fallos del Consejo de Disciplina solamente serán definitivos y concluyentes después de aprobados por el Ejecutivo, quien puede revocarlos o reformarlos.

De acuerdo con lo anterior, se pidieron al Inspector General los juicios dictados por el Consejo cuyas sentencias no se hubieran ejecutoriado, entre los cuales se encuentra el del Capitán Francisco Gutiérrez, el que revisado convenientemente se pasa a resolver de modo final, previas las siguientes consideraciones:

El primer cargo se encuentra completamente desvanecido por el siguiente salvamento de voto del Presidente del Consejo de Disciplina, Subinspector Ricardo Arango Jr.:

«El suscrito Subinspector de Policía, Presidente del Consejo de Disciplina, hace constar que salva su voto en el cargo primero, respecto al asunto del caballo azulajo, por motivo de que opina que el caballo al servicio de cada Jefe de Sección debe ser exclusivamente para su uso en comisiones relacionadas con el servicio de la Institución; pero que si está de acuerdo con la pena impuesta que sea aplicable al segundo y tercer cargo por considerarlo comprobados, por los cuales ha firmado la sentencia».

El último no fue en modo alguno comprobado. El tercero consiste, no precisamente en haber impedido el decomiso de armas que portaban ciertos individuos sino en haber hecho que quienes las portaban exhibieran las licencias respectivas, al tenor de lo que dispone el Código Administrativo. En caso de que no las hubieran mostrado procedía la detención de los responsable a fin de ponerlos a disposición de la autoridad competente para su juzgamiento conforme al citado cuerpo de leyes. Al respecto medita a favor del Capitán Gutiérrez la circunstancia atenuante de que dicha falta es, según parece, general en todos los miembros del Cuerpo de Policía.

Respecto de los cargos tercero y cuarto, no se ha demostrado que el Capitán Gutiérrez procediera en ellos de modo injustificado, arbitrario y fuera del radio de sus facultades. Antes, cabe suponer lo contrario por haber aprobado la Inspección General, de manera tácita, si no revocadas, las penas que aquél impuso a algunos de sus subordinados en casos en que él creyó que fueran necesarias para el mantenimiento de la disciplina en la Sección a su mando.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Reformar el fallo revisado en el sentido de absolver al Capitán Gutiérrez de los cargos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º e imponerle únicamente la pena de amonestación privada a fin de que respecto del uso de armas proceda siempre como queda dicho en el cuerpo de esta Resolución.

La Inspección General debe pasar una circular a los diferentes Jefes de Sección de la República a fin de que cumplan y hagan cumplir las disposiciones que sobre venta y uso de armas contiene el Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 31 de Mayo de 1923.

Sumariamente se ha establecido que los norteamericanos Richard Dunton, Sargento del ejército acantonado en la Zona del Canal, y Oscar Jarvis, soldado del mismo ejército han consumido en sus propias personas cocaína. Tales sujetos fueron detenidos el día dos del mes que hoy termina en la calle 28 de Noviembre por haber sido sorprendidos con cierta cantidad de la nombrada droga en su poder. Interrogados después por el Alcalde del Distrito de Panamá, confesaron haber hecho uso de tal sustancia. En consecuencia, se han hecho acredores a la pena establecida en el aparte 6 del artículo 16 de la Ley 19 de 1-16, que no es otra que la de extrañamiento.

Ahora bien, como tal pena debe aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1888 del Código Administrativo y se han llamado a todos sus trámites en el especificación, SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, a los citados Richard Duran y Oscar Jarvis, la pena de expropiación del terreno nacional, el Gobernador de la Provincia de Panamá quedará en el deber de hacer cumplir esta disposición.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 53 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 53 bis.—Panamá, 1º de Junio de 1923.

Con el ensanche de la ciudad de Panamá hacia el barrio de California, el Marañón, Guachapán y la Exposición, se ha hecho imprescindible el establecimiento permanente en aquella Sección de la ciudad un cuartel de Policía. El edificio ocupado hoy con tal fin reúne todas las condiciones necesarias, o las principales, al menos. Dicho edificio es el inmueble que constituye la finca número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, inscrita en el tomo setenta y ocho del Registro de la Propiedad, en el folio cuarenta y ocho setenta y ocho, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la calle Treintidós; Sur, la calle Treintidós; Este, la Avenida Segunda; y Oeste, terreno desocupado de propiedad del Gobierno, y con una cabida de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados. El inmueble consiste actualmente en una casa de maderas de un solo piso y en un lote de terreno, ambos de propiedad de la sociedad anónima denominada «American Trade Developing Company», cuyo Director Gerente es el señor G. Arias F.

Ahora bien, según el artículo 1467 del Código Judicial son graves motivos de utilidad pública para decretar la enajenación forzosa de la propiedad, entre otros, los siguientes:

«1º La adquisición o construcción de edificios para oficinas públicas de todas clases, o mejoras de las ya existentes.»

«11. La adquisición, construcción, ensanche, reforma y mejoras de escuelas, cárceles, cementerios, hospitales, hospicios y en general, establecimientos públicos de castigo, de beneficencia o de caridad.»

Se considera también que el Gobierno Nacional es arrendatario del inmueble arriba descrito; que le ha hecho mejoras de consideración en las que ha invertido fuertes sumas y urge hacerle otras que se encuentran ya regularmente acondicionadas para el servicio establecido en él y que es el más convenientemente situado para tal fin.

En atención a todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, al respectivo Agente del Ministerio Público, que promueva el correspondiente juicio de expropiación ante el Juez competente, de bien descrito, contra la sociedad anónima denominada «American Trade Developing Company», representada por su Director Gerente, G. Arias F., con el objeto y motivo especificados en esta misma resolución.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 4 de Junio de 1923.

RESUELTO:

Conferir a Rosalita el señor A. Alva Graaños, en la gracia de diez días del presente mes, como plazo de licencia para separarse por ese motivo, de las funciones del cargo de Comisario de la Provincia de Herrera.

Llámes al Sr. pte. respectivo. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, Junio 4 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 332 del Código Penal vigente, se señala la Cárcel del Circuito de Panamá, como el lugar en donde el reo Edward W. Mitchell debe cumplir la pena que le fue impuesta por el Juez Superior de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, Junio 4 de 1923.

Joseph Lewis, barbadense, reo del delito de estupro, solicitó al Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompañó copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y que lo favorece más que el actual, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 31 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Lewis, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años de presidio a que fue condenado; y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, Junio 5 de 1923.

RESUELTO:

Confiése de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Manuel Clunio, para separarse por el término de un mes, del cargo de Agente de la Aduana del edificio de Correos y Telégrafos.

Comuníquese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y los señores doctor D. F. Reeder y Rodolfo Werner, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Concesionarios, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno concede a los Concesionarios el derecho de emprender exploraciones mineras sobre una extensión de terreno de cuatrocientas hectáreas, la cual extensión quedará incluida dentro de los siguientes linderos:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Polin se miden cuatro mil metros en dirección Norte; donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira otra de cuatro mil metros en dirección Sur; y donde esta línea termina se tira otra de mil metros en dirección Este hasta encontrar el punto de partida.»

Artículo 2º Los Concesionarios se comprometen a practicar la mensura de las cuatrocientas hectáreas que se le conceden como zona minera, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de este contrato, y a presentar a la Secretaría respectiva los planos correspondientes para su aprobación.

Artículo 3º La concesión de la zona minera de que trata el artículo anterior se hace por un periodo de cuatro años que comenzará a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Presidente de la República. Esta zona está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Artículo 4º El Gobierno concede a los Concesionarios el derecho exclusivo de manifestar y adquirir títulos de propiedad sobre las minas que descubran dentro de la zona minera de que trata el artículo 1º de este contrato.

Artículo 5º El procedimiento para la adquisición de las minas a que este contrato se refiere será el que rija al tiempo del descubrimiento.

Artículo 6º Los impuestos o patentes que deban pagar el Concesionario por las minas que adquiriera de acuerdo con este contrato serán los establecidos por las leyes que hoy rigen sobre la materia.

Artículo 7º Los Concesionarios se obligan por este contrato a pagar al Gobierno, durante el término que dure esta concesión, una patente anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada hectárea, o sea la suma de doscientos balboas (B. 200.00) anuales.

Artículo 8º Este contrato necesita

para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Concesionarios,

D. F. Reeder.

Rodolfo Werner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Junio de 1923.

As. 2538. Escritura 215 de esta fecha de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Agustina Torres de Novo y otro, constituyen hipoteca a favor de Mauricio F. de Castro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2539. Escritura 21 de 15 de Mayo último, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de Evaristo A. Duerga, ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 2540. Escritura 38... de Mayo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Manuel T. López, un terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, que mide 31 hectáreas y 2.215 metros cuadrados.

As. 2541. Escritura 239 de 31 de Mayo del presente año, por la cual Santiago Lay confiere poder general a Constantino Lay.

As. 2542. Escritura 29 de 20 de Enero de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Urrutia y otro, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Arraján, que mide 9 hectáreas y 8.357 metros cuadrados.

Panamá, Junio 2 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Junio de 1923.

As. 2543. Escritura 243 de 4 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elías Castillo vende varias fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Coclé, inclusive su ganado, al señor Carlos Eleta por B. 30.800.00 y el comprador asume obligaciones.

As. 582 de 28 de Mayo pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional reduce el interés que está pagando Castor Fernández Vázquez sobre un crédito hipotecario.

As. 2545. Escritura 240 de 1º de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Calixto Brístán protocoliza los documentos relacionados con la fundación de la sociedad MARINA UNIDA con domicilio en esta ciudad.

As. 2546. Escritura 122 de 12 de Mayo pasado de la Notaría de Colón, por la cual S. M. White vende a Genarino Marie Burgun Erok un establecimiento de lavandería, tintorería y aplanchado en esta ciudad.

As. 2547. Escritura 593 de 31 de Mayo pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Eli Acrieh constituye hipoteca a favor de León Eli Acrieh, con poder de Selim José Mizrahi.

As. 2548. Escritura 597 de 31 de Mayo pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Eli Acrieh sustituye en León Eli Acrieh el poder que le dió Haim Mizrahi.

As. 2549. Escritura 598 de 31 de Mayo pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Eli Acrieh sustituye en León Eli Acrieh el poder que le dió Jacobo Aboud Abadi.

As. 2550. Escritura 42 de 27 de Septiembre de 1918 de la Notaría de Coclé, por la cual Anton y Stanibola de Ferrer y Filomena Stanniola de Vandennoel celebran un contrato de compraventa.

As. 2551. Escritura 242 de 2 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Giuseppe Bond como apoderado de Giann Walter Miller adquire una escritura.

As. 2552. Escritura 0 de 28 de Junio de 1917 de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza la sucesión de María Salomé Gutiérrez.

As. 2553. Escritura 21 de 29 de Enero de 1908 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Lugo y otro venden a Timotea Ortega una finca de su propiedad.

As. 2554. Escritura 612 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Olier protocoliza 2 actas de las sesiones celebradas por la Gran Logia de Panamá, el 27 de Febrero y ocho de Marzo de este año.

As. 2555. Escritura 149 de 31 de Mayo pasado de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en el Distrito de Colón, a favor de Carlos Ariano.

As. 2556. Escritura 617 de 4 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual M. A. Grimado B. cancela hipoteca a Cristóbal Jaén.

As. 2557. Escritura 1752 de 17 de Diciembre de 1919 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ramón F. Acevedo vende a Diana D. vda de Valdes 2 lotes de terreno en la Exposición y la compradora asume la hipoteca vigente sobre dicha finca.

As. 2558. Escritura 173 de 17 de Febrero pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Panamá Gulf Club vende un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad a Viola de Arps y los esposos Alemán aceptan la hipoteca que la compradora constituye a favor de ellos.

Panamá, 4 de Junio de 1923.  
El Registrador General,  
B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Junio de 1923.

As. 2559. Certificado número 581, de esta fecha, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón comercial de Ho Me Jau.

As. 2560. Escritura 25 de 19 de Marzo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, a favor de Euforiano Espinosa, ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 2561. Escritura 150, de 31 de Mayo último, de la Notaría de Coclé, por la cual Gis A. Privates cancela hipoteca a Alejandro Vialora.

As. 2562. Escritura 245 de 1 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Ujar viuda de Louza y otra venden a Justo Pablo Arosemena una finca ubicada en esta ciudad, y George Marion Nolte cancela una hipoteca.

As. 2563. Escritura 60, de 1 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional rebaja al 7% por ciento anual el interés

sobre una hipoteca constituida por Alfredo E. Boyd.

As. 2564. Escritura 131, de 16 de Mayo último, de la Notaría de Coclé, por la cual Julia Portia Silva vende a Antonio Acosta una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 2565. Escritura 172, de 2 de los corrientes de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matthew Alexander James, un lote de terreno situado en Cativá, que mide 4 hect. 2387 metros cuadrados.

As. 2566. Escritura 98, de 13 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Manuel C. Díaz A. una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 2567. Escritura 103, de 13 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel C. Díaz A. vende a Carolina del C. Díaz parte de dos fincas ubicadas en el Distrito de Baquete.

As. 2568. Escritura 102, de 13 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel C. Díaz A. hace una donación de una casa ubicada en el Distrito de David a Felipe Díaz.

As. 2569. Escritura 247, de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elías Castillo vende a Carlos Eleta varias propiedades ubicadas en la Provincia de Coclé.

As. 2571. Oficio sin número, de cuatro de los corrientes, dictado por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una propiedad de Samuel Miller.

As. 2572. Copia de la diligencia del acta de remate verificado el 29 de Mayo último, en el Juzgado 3º de este Circuito en el cual se adjudicó a la Compañía Nacional de Licores una finca de propiedad de Samuel Miller, ubicada en esta ciudad.

As. 2573. Escritura 616, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristóbal Jaén constituye hipoteca a favor de Alejandro A. Duque sobre una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 2575. Escritura 10, de 17 de Febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ubaldina Espino viuda de Díaz, un terreno ubicado en el Distrito de Guararé, que mide 32 hect. 3.400 m. o

As. 2576. Escritura 16, de 6 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Delina Díaz un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guararé, que mide 5 hect. 5.200 mc.

As. 2577. Escritura 48, de 21 de Marzo último, de la Notaría de Coclé, por la cual Luis Bon Chong hace una corrección a la escritura 10 de 19 de Enero de este año, de la misma Notaría.

As. 2579. Escritura 19, de 21 de Marzo de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual Arturo Ah Chon corrige un error de la escritura 216, de 17 de Octubre de 1917, de la misma Notaría.

As. 2580. Escritura 622, de esta oficina de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia Vidal viuda de Quijano vende Benodetti Hermanos una casa ubicada en esta ciudad, y éstos le constituyen hipoteca, y Angela M. Boyd de Muñoz cancela hipoteca.

Panamá, 5 de Junio de 1923.  
El Registrador General,  
B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00, por seis meses, B. 3.500 por tres meses, B. 1.50.

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.23 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga en particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista responsable de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la oficina, pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO MIRÓ,

Jefe de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretarios de la Presidencia, Secretaría de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indeferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1500 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quince de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leves, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional

#### EDICTOS

##### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—2

##### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hocoso, marcada a fuego así:

C. J. Ū,

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabisueca y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito,

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDOMA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—5.

##### EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color hocoso oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—9.

##### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,  
Oficial Escribiente.

30 vs.—9

##### AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hocoso por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la pulpa así: O y en la paleta un triángulo. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos, los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal

del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELCAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRUTEL.

30 vs.—10

##### AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pesado, marcado a fuego así: ( ) y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Irlández.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GULLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—20

##### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—22

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hocosa amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: J=C y el ternero así: J=C a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la

otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascualina González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembraderas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCEL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—26

##### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguazulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declaró vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALRJANDRINO TUÑÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—26

##### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torete de color hocoso marcado a fuego así: 5 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Outeño de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—27